

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional, de sus sucesivas ampliaciones y de sus rentas, a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los títulos de la Deuda, en que entre otros aquél consiste, en establecimiento de crédito oportuno.

3.º Confirmar el Patronato constituido en la forma prescrita por el testador e integrado en la actualidad como Presidente por don Miguel Palazon Carrasco y don Francisco Barredo Salazar, don Francisco Rojas Palazon, don Mateo Maza Moreno y don Luis Rodríguez Rodríguez, y a las personas que en representación de los cargos que ostentan, por sucesión o designación, hayan de sustituirlos o reemplazarlos en el ejercicio de dichas funciones.

4.º Someter a la administración de los bienes objeto de la Fundación a la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales, y

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la Fundación «Varios Hospitales de Avila».

Ilmo. Sr.: Visto expediente de clasificación de Entidades benéficas «Hospitales Reunidos» de Avila.

Resultando que, procedentes del siglo XVI, han venido existiendo en la ciudad de Avila diversos establecimientos hospitalarios, consecuencia de fundaciones particulares que, a través de múltiples vicisitudes, y especialmente de las sufridas como consecuencia de las Leyes desamortizadoras del pasado siglo, vinieron a quedar reunidos dentro de la Diputación Provincial, la cual ha venido reuniéndolos hasta la actualidad, sin formalización administrativa, es decir, sin haberse procedido previamente a su clasificación dentro de las normas de Beneficencia;

Resultando que, como dotación de los diferentes establecimientos hoy centrados o atendidos por la Diputación Provincial, pero con los bienes de esas Instituciones de tan antiguo origen e indudable fundación particular, existe un considerable volumen de títulos o inscripciones de la Deuda perpetua; unas, rotuladas como intransferibles, y otras, como transferibles, que suman unos cientos de miles de pesetas, que figuran a nombre de las Entidades siguientes: Hospital General de la Ciudad de Avila, Hospital Civil de Avila, Beneficencia de Avila, Hospital de Dios Padre en Avila, Hospital de la Misericordia, Hospital de Santa Escolastica, Hospital de la Magdalena, Casa de Expositos y otros; asignaciones y cantidades que figuran detalladamente en la relación de bienes y valores obrante en el expediente, documento expedido por la Deuda y Clases Pasivas con fecha 1 de mayo de 1953;

Resultando que, en cuanto a la apreciación documental de los orígenes y vicisitudes de dichas Instituciones no ha podido reunirse sino lo que en el expediente obra respecto de ellas, por las dificultades insuperable originadas como consecuencia de las Leyes desamortizadoras del pasado siglo; pero la relación de sus bienes refleja un patrimonio, en suma, considerable; todo lo cual es, en definitiva, bastante para poder formar la requerible idea en conjunto;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, informando sobre la clasificación, después del anuncio reglamentario publicado para recibir reclamaciones, y después de las actuaciones investigadoras realizadas en lo posible, propone la clasificación de estos «Varios Hospitales», como tales, como de Beneficencia particular desde luego, y teniendo por encomendable el Patronato a la Entidad que ha venido teniendo lo de hecho desde hace años, a sea, la Diputación Provincial de Avila;

Resultando que como finalidad concreta de estos establecimientos benéficos, regidos por la Diputación Provincial como patrono, se propone la de atender en los hospitales a los pobres de la capital y provincia;

Resultando que han quedado cumplidos todos los trámites reglamentarios en los expedientes de esta índole;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que las Instituciones de que se trata, lo mismo consideradas en sí, por sí sola cada una, que en su conjunto, responden, indudablemente, a las exigencias de las funciones benéfico-particulares, para ser conceptuadas como tales, por su finalidad de satisfacción de necesidades intelectuales y físicas, como aplicación a los que, más o menos indigentes o menesterosos, tienen necesidad de tal gratuita y necesaria atención;

Considerando que, aunque de hecho vengan englobados los bienes o valores en los presupuestos de la Diputación Provincial de Avila, cabe que puedan y deban quedar distinguidas las atenciones propiamente dichas de la Diputación Provincial y las de estos hospitales, de tal modo que en forma alguna puedan ser considerados los de éstos como beneficencia pública, sino como beneficencia particular, en la que un Organismo público, cual la Diputación Provincial, no tenga otras atribuciones sino las de un Patronato constituido como tal;

Considerando que tratándose de unas finalidades como las de la asistencia material a pobres que lo necesitan, el global de estas Fundaciones queda siendo de carácter benéfico puro y, por consiguiente, queda sometido al Protectorado de este Ministerio de la Gobernación;

Considerando que no habiendo nada en contrario, el régimen y administración de estas Fundaciones debe entenderse sujeto a las normas generales, esto es, que la Diputación Provincial, patrono de ellas, se entienda sujeta anualmente a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado, como cualquier otro organismo patronal de cualquiera otra Fundación;

Considerando que los bienes y valores que constituyen el capital de todas y cada una de las Fundaciones englobadas debe quedar inscrito a nombre, no de la Diputación Provincial, que no queda siendo más que Patrono, sino de cada una de dichas fundaciones benéficas a las que ellos pertenecen.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfico-particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, la que en adelante será conocida con el nombre de «Varios Hospitales de Avila», y dedicada a la asistencia de los pobres de Avila y su provincia.

2.º Que los bienes o valores depositados o puestos hoy a nombre de una u otra de las Fundaciones, y que vienen a quedar constituyendo el global que se clasifica, queden todos ellos inscritos con el carácter de intransferibles a nombre de esta Fundación global, que con este nombre conjunto queda clasificada.

3.º Que el Patronato de dicha Fundación, global o conjunta, se tenga atribuido a la Diputación Provincial de Avila.

4.º Que la Diputación, como Patrono, se entienda obligada a la presentación de presupuestos y a la rendición de cuentas, anualmente, al Protectorado, y

5.º Que de esta resolución sean dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Tolva, Caladrones y Luzás (Huesca), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Tolva, Caladrones y Luzás (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Tolva.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de enero de 1963, en la siguiente forma:

Agrupación de Ayuntamientos de Tolva, Caladrones y Luzás (Huesca).—Secretaría: Clase undécima; sueldo, 18.750 pesetas.

Madrid, 14 de enero de 1963.—El Director general, José Luis Morla.